



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202323100413151**

Fecha: **01-03-2023**

Página 1 de 2

Código de verificación: 6676D

Bogotá D.C.,



Anónimo N.N

ASUNTO: Respuesta al Radicado 202342400405522. OPINIÓN SOBRE USO HABITACIÓN INDIVIDUAL

De manera atenta y de acuerdo con el asunto relacionado con la comunicación que refiere:

“ (...) quiero dar mi opinión en los casos en que el paciente pida habitación privada, al respecto dicho casos e hace No por lujos ni estar por encima de los otros pacientes sino por necesidad. Un hermano con colostomía tuvo que sufrir por cuenta de los malos olores de la bolsa y los demás del lado también y además en los casos que le tenían que hacer aseo como este caso hay otros como que ejemplo que el pacientes se queje mucho por dolores intensos o ronque. Como pueden ver es una NECESIDAD no es un lujo (...).”

Nos permitimos indicar que la Resolución 3100 de 2019 “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”, establece como requisito para habilitar los servicios de hospitalización el estándar de infraestructura que contempla la necesidad de contar con habitación individual y de aislamiento, no obstante, quien determina la ubicación en dichas habitaciones, es el médico tratante, de conformidad con lo establecido en las guías de práctica clínica y los protocolos de atención que se documentan en sus Procesos Prioritarios y la pertinencia de su uso, que registra en la historia clínica de cada paciente.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202323100413151**

Fecha: **01-03-2023**

Página 2 de 2

Para consultas adicionales, la Secretaría Distrital o Departamental de Salud ejerce funciones de Inspección, Vigilancia y Control y presta asistencia técnica a los prestadores de servicios de salud de su jurisdicción, conforme lo establece Artículo 43 de la Ley 715 de 2001¹ y en cumplimiento del artículo 25 de la Resolución 3100 de 2019².

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015³.

Cordialmente,

MARTHA LILIANA CHAPARRO TRUJILLO

Subdirectora de Prestación de Servicios

Elaboró: salvarez

Revisó/ Aprobó: mchaparro

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

² Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud

³ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo